



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018 - 176, la apoderada de Seguros del Estado presentó dentro del término recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 27 de octubre de 2022, mediante el cual se dio por no contestada la demanda. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho por vía de reposición revisará el auto calendarado 27 de octubre del 2022, notificado por anotación en el Estado N° 158 publicado el 28 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho, dio por no contestada la demanda a seguros del Estado.

Aduce la inconforme en su escrito de reposición, que el 4 de marzo de 2022 se efectuó la notificación personal y el 12 del mismo mes y año, se radicó en la ventanilla del juzgado el escrito de contestación de la demanda, y para soportar su dicho, aportó copia del acta de notificación personal y del radicado del escrito de contestación de la demanda.

Para resolver, se considera:

Se tiene que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error y, siendo este uno de los propósitos perseguidos por la recurrente, el titular del Despacho procede a efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Con tal objetivo señalamos, en primer lugar que le asiste razón al recurrente, pues al revisar el libro en el que se registraba la correspondencia, se puso establecer que en efecto, la apoderada de la convocada a juicio Seguros del Estado radicó dentro el término de traslado la contestación de la demanda en la secretaria del Despacho el 12 de marzo de 2020, documento que no fue anexado en el expediente físico por la empleada del juzgado que tenía a su cargo la atención del público el día en la que se radicó la contestación.

En consecuencia, se revocarán el auto calendarado 27 de octubre de 2022, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de la llamada en garantía Seguros del Estado. Así las cosas, y examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial del demandado se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

En lo demás, la providencia objeto de reproche queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 015** publicado hoy **06/02/2023**

La secretaria, MDG